



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2016**  
**PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:**

Constancias:	Número de registro
<p>Escrito de Jesús Navarro Aispuro, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa y representante legal del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>a) Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, número 109, Tomo CIX, Tercera Época, correspondiente al tres de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación de la sentencia de veintitrés de abril de este año, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad, así como de los votos concurrentes formulados por los Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Eduardo Medina Mora I., y José Fernando Franco González Salas, relativos a dicho fallo.</p>	<p><b>44249</b></p>

Documentales depositadas el quince de octubre del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintidós siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Constel.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa y representante legal del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, mediante el cual remite un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, número 109, Tomo CIX, Tercera Época, correspondiente al tres de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación de la sentencia de veintitrés de abril de este año, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad, así como de los votos concurrentes formulados por los Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Eduardo Medina Mora I., y José Fernando Franco González Salas, relativos a dicho fallo.

En relación con lo anterior y con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 44<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> y 73<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de

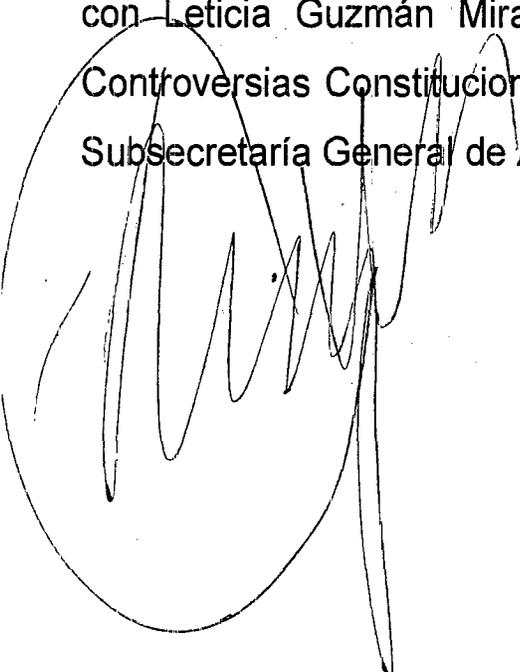
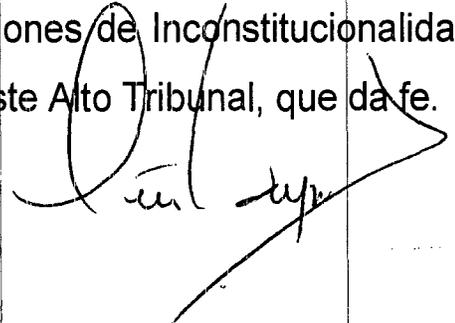
<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene al promovente dando cumplimiento al resolutive cuarto de la sentencia dictada en el presente medio de control abstracto de constitucionalidad, en representación del Poder Ejecutivo estatal, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, donde se publicó el referido fallo constitucional, conjuntamente con los votos concurrentes de cuenta.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

  
  
SRB/EDBG. 14

depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup>**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>4</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup>**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.